

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
SUPIA-CALDAS
Interlocutorio N°744

Veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Referencia:
Proceso: EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
Demandante: CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO EMPRESARIAL FINANFUTURO
NIT.890.807.517-1
Demandado: EDIN FERNANDO GUERRERO LEÓN C.C.1.007.651.870
Radicado: 17777408900120230037100

Procede el despacho a pronunciarse sobre el mandamiento de pago solicitado en el proceso de la referencia.

ANTECEDENTES

Solicita el endosatario en procuración en escrito que antecede, se libre mandamiento de pago contra la mencionada parte demandada, por concepto de capital, más los intereses moratorios y de plazo, contenidos en el pagaré N°2280000172 más las costas del proceso:

TIPO: PAGARÉ N°2280000172
VALOR SUSCRITO: \$5.000.000,00
VALOR ADEUDADO: \$3.511.590,00
DEUDOR: EDIN FERNANDO GUERRERO LEÓN
BENEFICIARIO: CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO EMPRESARIAL
FINANFUTURO
FECHA CREACIÓN: 1 de mayo de 2022
INTERESES: DE MORA: Tasa máxima legal autorizada

CONSIDERACIONES

De conformidad con el contenido de los artículos 25, 28 numeral 1, 82 y 84, resulta procedente acceder a la orden de pago deprecada por la parte actora, teniendo en cuenta que el título valor aportado reúne los requisitos señalados en el artículo 422 del Código General del Proceso, pues de ellos se desprenden obligaciones claras, expresas y exigibles a cargo de la demandada.

En aplicación al marco normativo citado, el juzgado librará el pretendido mandamiento de pago en la forma indicada, es decir por el capital y por los intereses de mora y de plazo, estos se liquidarán a la tasa máxima legal (Art. 884 Código de Comercio), de manera variable, conforme lo certifique la Superfinanciera de Colombia para cada período, desde el 02 de cada mes hasta el día en que se verifique el pago total de las obligaciones, en lo que respecta a las cuotas adeudadas, y a partir del 24 de agosto de 2023 por el Capital Acelerado del Pagaré N°2280000172.

En cuanto a costas, que incluye el rubro de agencias en derecho, por esta ejecución, se decidirá oportunamente

La notificación de este proveído se surtirá conforme disponen los artículos 291 y siguientes del Código General del Proceso, o en la prevista en la Ley 2213 de junio de 2022, para que en el término de cinco (5) días paguen y/o formulen excepciones en diez (10) días (Artículos 431 y 442 ídem).

En caso de efectuarse la notificación de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio suministrado en que se realice la notificación, el interesado afirmará que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar. En caso de intentarlo vía whatsapp deberá allegar el chat exportado para garantizar su autenticidad.

DECISIÓN

Por lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCO MUJICIPAL DE SUPIA**

RESUELVE

PRIMERO: se LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO, a favor de CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO EMPRESARIAL - FINANFUTURO, contra EDIN FERNANDO GUERRERO LEÓN, como deudor por la obligación contenida en el pagaré N°2280000172. las siguientes sumas de dinero:

A. CUATROCIENTOS SESENTA Y UN MIL DOSCIENTOS PESOS MCTE (\$461.200), correspondiente al **capital vencido de cuotas**, discriminadas así:

- \$110.404 pesos por cuota del capital de fecha 01 de mayo del 2023
- \$113.606 pesos por cuota del capital de fecha 01 de junio del 2023
- \$116.900 pesos por cuota del capital de fecha 01 de julio del 2023
- \$120.290 pesos por cuota del capital de fecha 01 de agosto del 2023

Intereses moratorios sobre el anterior capital, a partir del día siguiente de su vencimiento, esto es el día **2 de cada mes** a la tasa máxima legal certificada por la Superfinanciera, hasta el pago total de la obligación.

B. CUATROCIENTOS CUARENTA Y UN MIL DOSCIENTOS SESENTA PESOS MCTE (\$441.260,00) correspondiente a intereses de plazo de las cuotas vencidas así:

- \$115.211 pesos por intereses de plazo de la cuota del 01 de mayo del 2023
- \$112.009 pesos por intereses de plazo de la cuota del 01 de junio del 2023
- \$108.715 pesos por intereses de plazo de la cuota del 01 de julio del 2023
- \$105.325 pesos por intereses de plazo de la cuota del 01 de agosto del 2023

C. TRES MILLONES QUINIENTOS ONCE MIL QUINIENTOS NOVENA PESOS (\$3.511.590,00), por concepto de **CAPITAL ACELERADO**.

- Más Intereses moratorios sobre el anterior capital, a partir del **24 de agosto de 2023** a la tasa máxima legal certificada por la Superfinanciera, hasta el pago total de la obligación.

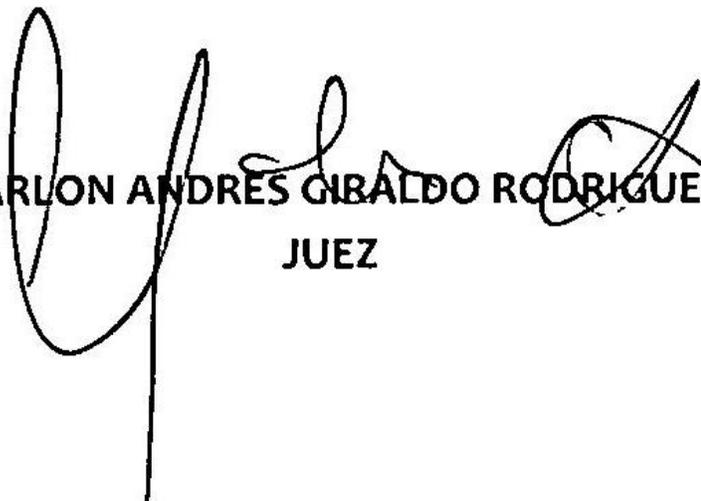
SEGUNDO: Sobre las costas de este proceso, se decidirá es su debido momento procesal.

TERCERO: NOTIFÍQUESE el contenido de este auto a las demandadas en la forma establecida en los artículos 291 y siguientes del Código General del Proceso, o en la prevista en la ley 2213 de junio de 2022, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación paguen la obligación o para que dentro de los diez (10) días siguientes planteen las excepciones que a bien tengan.

Se le recuerda al endosatario en procuración que de hacerse uso de los medios de notificación permitidos por la Ley 2213 de Junio de 2023, se deberá manifestar bajo la gravedad de juramento la forma en que obtuvo la información y que son los medios utilizados por la parte demandada, dando cumplimiento a lo ordenado en el Artículo 8 de la citada ley.

CUARTO: AUTORIZAR al abogado **OSCAR ANDRÉS MORALES GARCÍA** identificado con C.C1.059.700.658 y portador de la T.P 316.952 del Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe como endosatario en procuración en el presente trámite, según endoso debidamente conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



MARLON ANDRÉS GIRALDO RODRIGUEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el estado
N°138 del 28 de septiembre de 2023

YAMILÉ GAITÁN GONZALEZ
SECRETARIA

Firmado Por:
Marlon Andres Giraldo Rodriguez
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **edab6e21fa00c040b78b7511c5b6aaefb0ca395109e3996d4433f51605038b75**

Documento generado en 27/09/2023 02:16:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>